

zosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Ampliación de la red de distribución en A.T. y derivación a E.T. 322, «Atanasio», en el término municipal de Montferrer-Castellbó.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 25 de la línea de 6 KV. a estación transformadora 314, «Cal Petit».
Final: E. T. número 322, «Atanasio».
Término municipal a que afecta: Montferrer-Castellbó.
Tensión de servicio en KV.: 6.
Longitud en kilómetros: 0,140.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 43,03 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.
Apoyos: Hormigón.

Estación transformadora

Estación transformadora número 322, «Atanasio».
Emplazamiento: En zona rural en Ballesta, término municipal de Montferrer-Castellbó.
Tipo: Sobre postes, un transformador de 50 KVA., de 6/0,38-0,22.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 6 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—15.425-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1139 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Pedro Freixas Padró, en nombre y representación de «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), consistente, fundamentalmente, en un aumento de la capacidad de la línea de envasado de batidos en botellas de plástico.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1140 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario, otorgados a la central lechera que, tiene adjudicada en Pontevedra don Nicolás Marcos Marcos, a favor de la Sociedad, a constituir, «Central Lechera de Pontevedra, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que se autorice el traspaso de la concesión de los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente que fueron otorgados por Orden ministerial de Agricultura de 26 de octubre de 1974 para la instalación de la central lechera que don Nicolás Marcos Marcos tiene adjudicada en el área de suministro, integrada por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia, a favor de la Sociedad, en proyecto de constitución, «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», y visto el informe emitido por el Ministerio de Hacienda (Secretaría General Técnica).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente otorgados a la central lechera común al área de suministro, integrada por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia, de la que es adjudicatario don Nicolás Marcos Marcos, a favor de la Sociedad, en proyecto de constitución, «Central Lechera de Pontevedra, S. A.».

Segundo.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», presente ante la Dirección General de Industrias Agrarias documento notarial suficiente que acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

Tercero.—Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, ambas partes deberán presentar asimismo documentación notarial suficiente de haberse realizado el traspaso de la concesión, con la subrogación por «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», de todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1141 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que don Nicolás Marcos Marcos tiene adjudicada en Pontevedra a favor de la Sociedad, a constituir, «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Nicolás Marcos Marcos adjudicatario de una central lechera común al área de suministro integrado por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia, en solicitud de autorización para efectuar el traspaso de la concesión de dicha central lechera a favor de la Entidad «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima», en proyecto de constitución, y de la que es promotor el citado adjudicatario;

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 3 de marzo, y la orden del Ministerio de Agricultura de 3 de noviembre de 1973, por la que se adjudicó a don Nicolás Marcos Marcos la central lechera de referencia;

Considerando que con el mencionado traspaso no se pierde la proyección del anterior titular de la central lechera al quedar integrado en la Sociedad que se constituye;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que don Nicolás Marcos Marcos tiene adjudicada en el área de suministro, integrada por Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia, a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Central Lechera de Pontevedra, S. A.».

Segundo.—En el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», deberá presentar ante la Dirección General de Industrias Agrarias documento notarial suficiente que acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

Tercero.—Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior ambas partes deberán presentar asimismo documentación notarial suficiente de haberse realizado el traspaso de la concesión, con la subrogación por «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», de todos los derechos y obligaciones inherentes

a la misma. En dicha documentación debe constar igualmente la cesión a la nueva Entidad titular de la maquinaria e instalaciones que integran la central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1142 *ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.936, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de julio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.936, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. L.», sobre multa por uso indebido en la denominación de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Luciano Eiroa y Compañía, S. L.» contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura, fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Dirección General de Agricultura el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en cuya virtud se impuso a la recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por las infracciones que las propias resoluciones definen, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1143 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.209 interpuesto por doña Rufina Paternain Idoate.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.209 interpuesto por doña Rufina Paternain Idoate, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rufina Paternain Idoate, por sí o como representante legal de sus hijos menores de edad doña Petra María, don Vicente y don Máximo Ilundain Paternain y don Faustino, doña María Rosa y doña María del Carmen Ilundain Paternain contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1144 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.389 interpuesto por doña María Nieves Marzo Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de julio de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.389, interpuesto por doña María Nieves Marzo Gonzalo, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de las actuaciones, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Marzo Gonzalo, contra la resolución dictada en alzada el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el Ministerio de Agricultura, que estimó en parte dicho recurso, y contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, y las que denegaron las pretensiones aducidas por la citada recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como ajustada a derecho, la resolución ministerial contra la que ante esta vía jurisdiccional se recurre, y la que por tanto, se mantiene en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida sin hacer una expresa condena de costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1145 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.732 interpuesto por don Gabriel de la Puerta y Mansi.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.732, interpuesto por don Gabriel de la Puerta y Mansi, sobre instalación de portadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel de la Puerta y Mansi contra la Administración del Estado, respecto de la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimamos el recurso por estar el acto recurrido ajustado a derecho, todo sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1146 *ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 131/76 interpuesto por don Ramón Jato Vila.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 29 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 131/76, interpuesto por don Ramón Jato Vila, sobre reconocimiento de servicios prestados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jato Vila, en petición de que le fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados en el período de tiempo que media entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

Segundo.—Confirmamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición deducido contra anterior acuerdo de la Subdirección General de Personal, denegando el reconocimiento trienal de los servicios prestados por el recurrente entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.